



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA EL USO SUSTENTABLE DE ENVASES

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

Artículo 1. Esta Ley establece los presupuestos mínimos para el uso sustentable de envases en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires efectos de reducir su impacto sobre el medio ambiente y los recursos naturales, teniendo como objetivo fomentar la minimización de la generación y consumo, la prevención desde la etapa de diseño, la responsabilidad del generador, la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de residuos,-

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ley todos los envases y sus residuos producidos y fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir, transportar y presentar mercaderías, desde materias primas hasta productos terminados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

Se considerarán también alcanzados por esta ley todos los artículos desechables utilizados con estos mismos fines, incluyendo los embalajes secundarios y terciarios y que son empleados para facilitar el transporte, la manipulación, la distribución, presentación y provisión de los productos envasados, así como también todos los artículos desechables utilizados con el mismo fin.

Lo establecido en esta ley es sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, transportes y residuos peligrosos

Autoridad De Aplicación

Artículo 3. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el organismo que determine el Poder Ejecutivo

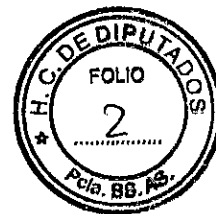
Funciones De La Autoridad De Aplicación

Artículo 4. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

1. Formular políticas en materia de gestión de residuos de envases en articulación con los gobiernos municipales.



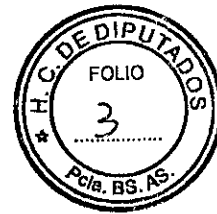
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



1. Formular políticas en materia de gestión de residuos de envases en articulación con los gobiernos municipales.
2. Elaborar un informe anual con la información que le provean los municipios, y aquella relativa al Sistema de Gestión de Envases y sus residuos -SIGER- y de Depósito, Devolución y Retorno (DDR), que deberá, como mínimo, especificar el ~~volumen~~ la masa expresada en toneladas por tipo de materiales recuperados, tratados y enviados a disposición final,
3. Fomentar medidas que contemplen los circuitos informales de recolección de residuos de envases,
4. Promover programas de educación ambiental permanentes conforme a los objetivos de la presente ley,
5. Proveer asistencia técnica para la implementación de la Gestión de Envases y sus residuos - GER- y de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) así como en lo relativo a la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada de envases en las jurisdicciones locales,
6. Promover la participación fehaciente de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos,
7. Elaborar Guías Técnicas en materia de Gestión Ambientalmente Adecuada de Residuos de Envases,
8. Fomentar, a través de programas de comunicación social permanentes y de instrumentos económicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos, cuyos envases se emplee material valorizado o con potencial para su valorización,
9. Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos,
10. Acordar- un Programa de metas cuantificables de valorización de residuos de envases de cumplimiento progresivo; el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.
11. Consensuar el diseño de un Plan de Implementación General atendiendo a las particularidades sociales, económicas, ambientales sanitarias y geográficas de cada territorio, al que deberán ajustarse los sistemas regulados por esta ley.
12. Fiscalizar la determinación del aporte dinerario con el que se financiará el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases.
13. Solicitar a los agentes económicos que generen residuos de envase de gran escala, de acuerdo a lo determinado en la reglamentación, Planes empresariales de Prevención de residuos de envases.
14. Organizar un sistema de comunicación que permita a los gobiernos locales disponer de información actualizada para el mejor cumplimiento de esta ley.
15. Promover la integración de los circuitos económicos involucrados en la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



16. Integrar la información recibida de las Jurisdicciones Locales y difundir la misma a la población.
17. Implementar campañas de difusión permanentes que ayuden a las comunas a modificar la cultura de sus habitantes con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y en especial los envases.
18. Promover, con participación de la sociedad civil organizada, el dictado de las normas locales complementarias de la presente ley.
19. Elaborar las normas técnicas para la tipificación de los envases de acuerdo a su aptitud de reciclado o valorización en baja, media o alta; basándose en sus características constructivas, de sus componentes y de la existencia de plantas industriales en la zona con la capacidad técnica y de volumen para de industrializar los materiales.
20. Llevar en forma los registros de envases según su aptitud de reciclado y plantas de industrialización de envases en desuso.

Capítulo II

SISTEMA INTEGRADO PARA EL USO SUSTENTABLE DE ENVASES

Finalidad

Artículo 5. El Sistema Integrado para el Uso Sustentable de Envases tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley de presupuesto mínimos y de las metas de valorización que se determinen.

El Sistema Integrado para el Uso Sustentable de Envases comprende:

- A) La prevención, reutilización, reciclado y valorización
- B) La Gestión de Envases y sus residuos.
- C) El Depósito, Devolución y Retorno

Sección I.

PREVENCIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLADO Y VALORIZACION.

Prevención, Reutilización y Reciclado.

Artículo 6. La autoridad de aplicación, establecerá medidas con la finalidad de promover el diseño, la producción, fabricación, y consumo de productos y envases no contaminantes, reciclables o reutilizables así como la recuperación energética de sus residuos.

Artículo 7. Los agentes económicos deben orientar su producción a efectos de diseñar, fabricar, utilizar, productos que minimicen y prevengan la producción de envases, limitando su volumen, asegurando niveles aceptables de seguridad e higiene, cuidando,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



asimismo reducir al mínimo el tenor de sustancias peligrosas que resulten de la incineración, de su reutilización, reciclado o disposición final. Las medidas a adoptar podrán incluir acciones de investigación y desarrollo, tendientes a fomentar la prevención.

Sección II.

GESTIÓN INTEGRAL DE USO DE ENVASES Y SUS RESIDUOS

Objeto

Artículo 8 La Gestión Integral de Envases y sus Residuos tiene por objeto, minimizar la emisión de envases a través de la determinación de responsabilidad del emisor, fomentar y promover un uso racional de los envases y financiar Planes de Gestión de Envases usados y sus residuos en todo el territorio provincial, mediante la acción coordinada entre agentes públicos y privados.

Principio de responsabilidad del emisor

Artículo 9. Los envasadores de productos envasados, o los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados cuando los anteriores no puedan ser identificados, deben abonar una cantidad dineraria por cada envase puesto por primera vez en el mercado nacional.

Esta cantidad dineraria, se fija por el Ente administrador y esta regulada en función de las diferente aptitud de reciclado de los envases. No tiene la consideración de precio ni está sujeta a tributación alguna. Su abono es obligatorio y da derecho a participar del Plan de Gestión de Envases Usados y sus Residuos y a cualquier otra atribución que se establezca.

Percepción

Artículo 10 .- Los productores y/o importadores de materias primas para la fabricación de envases y los importadores de envases y los importadores de productos envasados que no vendan directamente a consumidor final, actuarán como agente de percepción anticipada de los aportes mencionados en el artículo anterior, por lo que deben pagar al Ente Administrador los fondos percibidos en concepto de aportes, acompañando los mismos con la documentación necesaria para verificar el origen de dichos aportes, la que incluirá copia de las declaraciones juradas presentadas por los sujetos obligados al pago declarado la cantidad de materia prima que no hubiera sido destinada a la fabricación de envases.

Fondo único para Planes de Gestión Envases usados y sus residuos.

Artículo 11. Crease el Fondo Único para Planes de Gestión Envases usados y sus residuos, el que se integra con los aportes efectuados por los sujetos descriptos en el artículo 9 de la presente ley, y percibidos de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 12 El Fondo Único para Planes de Gestión de Envases y sus residuos es administrado y controlado exclusivamente por el Ente administrador de Planes de Gestión de Envases y sus residuos, de acuerdo a las atribuciones y competencias otorgadas en esta ley.



Ente Administrador del Fondo de Gestión de Envases usados y sus residuos.

Creación.

Artículo 13 Crease como Persona Jurídica de derecho publico no estatal el Ente Administrador del Sistema de Gestión de Envases y sus Residuos, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa y plena capacidad legal, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el que estará dirigido por un Consejo Directivo.

Funciones Del Ente Administrador

ARTÍCULO 14: Serán funciones del Ente:

- a) Asegurar el establecimiento de los objetivos regulados en esta ley en todo el territorio Provincial
- b) Aprobar su estructura administrativa y profesional, que será rentada, definiendo sus misiones y funciones.
- c) Nombrar y remover su personal.
- d) Administrar, financiar y controlar los Planes Integrados de Gestión de Envases y sus Residuos que financie.
- e) Fijar la cantidad dineraria prevista en el artículo 9º, por cada unidad y tipo de envase puesto en el mercado, teniendo en cuenta las características del material (aptitud de reciclado), así como las especificaciones que deben cumplir los materiales separados para su valorización, y los requerimientos de la autoridad de aplicación..
- f) Dictar su propio reglamento de funcionamiento y las normas de procedimiento que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la determinación de su patrimonio y el régimen de financiero, presupuestario y administrativo
- g) Determinar, de oficio, la cantidad dineraria que deban ingresar los obligados de acuerdo al art. 9º y emitir Certificados de Deudas, con título ejecutivo, cuando estos no presenten declaraciones juradas o las mismas resultaren inexactas.
- h) Celebrar convenios con las jurisdicciones provinciales, municipales, o cualquier otro organismo, sociedad o particular, para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Convocar cuando considere necesario a Audiencia pública para fomentar la participación y el debate en temas de interés general.
- j) Enterder en concordancia con la autoridad de aplicación en las pautas para determinar la Aptitud del envase de acuerdo a su capacidad de ser reciclado o valorizado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La información brindada por los agentes económicos al Ente administrador estará amparada por las leyes de confidencialidad y solo deberá ser utilizada para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Composición

Artículo 15 El Consejo Directivo esta dirigido y administrado por un directorio integrado por miembros representantes del estado y la industria , que duraran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados al vencimiento de sus mandatos.

Los representantes del estado podrán ser removidos en cualquier momento por los órganos que los designaron. En este caso los reemplazantes deben ser designados dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de remoción.

Los representantes de la industria serán designados por las cámaras y asociaciones representativas de la actividad que estén legalmente constituidas.

El Consejo Directivo contará con un Consejo Asesor integrado por Asociaciones Civiles de Defensa del Consumidor y de Ambiente de acuerdo a lo que la reglamentación determine.

Integración.

Artículo 16.-

El Directorio lo integran representantes del OPDS, de la Secretaria de Industria, de la Secretaría de Comercio, del área gubernamental de Defensa del Consumidor, de la industria envasadora, de la industria de fabricantes de envases, de los fabricantes e importadores de materias primas para fabricación de envases y del sector de reciclado y recuperado.

La cantidad de representantes por cada una de las organizaciones privadas y organismos públicos que la integran será determinada por la reglamentación de la presente ley.

El Directorio dicta su reglamento de funcionamiento y elegirá autoridades.

Planes de Gestión de Envases Usados y Sus Residuos

Artículo 17.-. Los municipios que, en forma individual, conjunta o regional, o junto con otros agentes, deseen establecer un Plan de Gestión de envases usados y sus residuos en sus territorios, deben presentarlo ante la autoridad de aplicación conforme lo previsto en la presente ley, para que una vez aprobados por este, firmen convenios con Ente Administrador para su financiación con el Fondo

Aprobación

ARTÍCULO 18: El Plan de Gestión de Envases usados y sus Residuos deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación, para su aprobación o rechazo.

Costos Adicionales.

Artículo 19.-Los costos adicionales por prestaciones de servicio; contenedores; equipos; personal; controles; auditorias; plantas de separación y procesamiento de materiales;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



centros verdes; y otros en que incurran los gobiernos locales en la gestión de residuos domiciliarios, pueden ser solventados por el Ente Administrador a través de convenios adicionales, de acuerdo a las metas de valorización de la autoridad de aplicación y a las reglamentaciones establecidas por dicho Ente.

Información y Seguimiento

Artículo 20.- Los responsables del Plan de Envases usados y sus Residuos deben presentar a la Autoridad de Aplicación en forma anual, un informe, con la documentación respaldatoria que acredite el normal funcionamiento del mismo.

La Autoridad de Aplicación esta facultada a realizar las observaciones pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos y normal funcionamiento.

SECCION III

SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (DDR).

Artículo 21. Los obligados al pago de acuerdo al artículo... podrán eximirse del mismo, acreditando ante el ente administrador la puesta en funcionamiento de un sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR-, aprobado por la Autoridad de Aplicación, que reuna los siguientes requisitos :

- I. Determinación y percepción de sus clientes, hasta el consumidor final, un valor de depósito por cada envase objeto de transacción, cuyo monto individual debe ser claramente comunicado a los consumidores finales y debe ser igual en todo el territorio de la República Argentina.
- II. Aceptación de la devolución o retorno de sus residuos de envases, cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar anteriormente en concepto de valor de depósito.
- III. Identificación de los envases de los cuales debe hacerse cargo.
- IV. Asegurar la valorización de los residuos de envases y la correcta disposición final del remanente no valorizable, en instalaciones autorizadas,
- V. Considerar las necesidades logísticas para que el sistema tenga una cobertura igual a la de comercialización del propio producto envasado.

Devolución y Retorno

Artículo 22. Están obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases:

- a) Los comerciantes, de los productos que ellos hubieran distribuido y/o comercializado.
- b) Los envasadores e importadores de productos envasados de aquellos productos puestos por ellos en el mercado



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El consumidor final y el receptor de los residuos de envases, debe retornarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento asegurando no mezclar con otros residuos, que no puedan valorizarse por los mismos métodos.

CAPITULO IV

DIFUSION Y CONCIENTIZACION

Organismos Gubernamentales

Artículo 23: Los organismos gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires son responsables de establecer los contenidos educativos y de preservación del ambiente y monitorear el resultado de las campañas de educación permanentes destinadas a los ciudadanos en general, con el objetivo de sensibilizar y mejorar los hábitos de comportamiento ambiental en los distintos sectores de la población, promoviendo la necesidad de valorizar los residuos de envases.

CAPITULO V

Identificación De Materiales De Los Envases

Artículo 24:

Los fabricantes e importadores de envases; los envasadores, con el fin de facilitar la valorización de los residuos de envases, deben indicar en los envases, la aptitud de reciclado del material o materiales que los componen con el propósito de ayudar a su identificación y clasificación en reciclable, medianamente reciclable, alta complejidad para su reciclado.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMA Y SUS SANCIONES

Infracciones

Artículo 25:

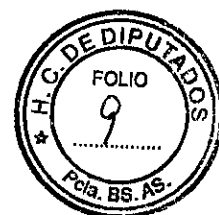
Se consideran infracciones a la presente ley las siguientes:

1.- Infracciones muy graves:

- a) La puesta en el mercado de productos envasados sin estar acogidos al Sistema de Gestión de Envases y sus Residuos o DDR
- b) El uso indebido de los símbolos acreditativos e identificatorios del Sistema de Gestión de Envases y sus residuos -SIGER- - cuando no se pertenezca a él o no hubiera sido autorizado o aprobado su uso.
- c) El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en el marco del sistema de Depósito, Devolución y Retorno DDR de algunas de las obligaciones en él establecidas



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



cuando éstos no hayan adherido a un Programa de Gestión de Envases y sus residuos - SIGER-

d) El incumplimiento por parte de los integrantes del Sistema de Gestión de Envases y sus residuos -SIGER- de alguna de las obligaciones establecidas en lo referido a operación, financiación, control e información.

e) La puesta en marcha u operación de un Programa de Gestión de Envases y sus residuos - PROGER- sin la debida autorización.

f) La transferencia a un tercero de la autorización otorgada a un determinado Programa de Gestión de Envases y sus residuos

g) El falseamiento o ocultamiento, de declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas que no hubieran sido destinadas a la fabricación de envases.

2.- Infracciones graves:

a) La puesta en el mercado de envases que no cumplan con las obligaciones de marcado e identificación de materiales cuando éstos sean aplicables.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el Art. 36²⁵ cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración

c) La comisión en un año de más de dos infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme de la autoridad de aplicación

3.- Infracciones leves:

a) El incumplimiento de los plazos previstos en el suministro de información, presentaciones formales u otorgamiento de autorizaciones.

b) El incumplimiento de alguna de las infracciones consideradas como "graves" cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prescripción prevista por esta ley cuando no califique como "muy grave" o "grave".

Sanciones

Artículo 26:

1. Las infracciones muy graves darán lugar a sanciones de multa, inhabilitación temporal o permanente, clausura y/o decomiso de los productos en infracción.

2. Las infracciones graves y leves darán lugar a la imposición de multas de la suma de pesos equivalente a 10 (diez) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial hasta 1000 (un mil) veces ese valor; las que serán graduadas teniendo en cuenta las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El presente régimen de infracciones y sanciones será aplicado por parte de las Autoridades Competentes.

La información relativa a montos percibidos por multas y sanciones como así también su asignación en las campañas de educación, debe ser mantenida actualizada por la Autoridades Competentes y de libre acceso para la población en general y, en particular, para los responsables de los sistemas de Depósito, Devolución y Retorno - DDR- y Programa de Gestión de Envases y sus residuos.

Accesorias de Clausura.


Artículo 27. En todos los casos la autoridad competente podrá establecer también, como sanción accesoria, la clausura temporaria y/o el decomiso de las mercancías, en cuyo caso determinará el destino final que se les debe dar. Cuando el decomiso de la mercancía no sea posible, podrá sustituirse por el pago del importe de su valor.

En el caso de que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, los gastos que originen las operaciones de decomiso de la mercancía serán de cuenta del infractor.

Publicidad de las sanciones.

Artículo 28. La autoridad competente podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

Artículo 29 De Forma.-


Dr. JUAN JOSÉ MUSSI
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La disposición final de los residuos, constituye una de las problemáticas más presentes en las agendas de los gobiernos provinciales y consecuentemente de los gobiernos municipales.

Es necesario replantear los hábitos de consumo de la población y los modos de producción que se han ido adoptando. Se generó una cultura de lo descartable que origina más residuos de los que se necesitan...

Los productores de envases elaboran sin considerar la aptitud de reciclado del producto introducido al mercado, incluso algunos de los envases existentes se dificulta el reciclado de tal forma, que necesitan de procesos especiales de altísimo costo y prolongado tratamiento

La prohibición y/o sanción de los modos de producción y el consumo, de ninguna manera constituyen la solución al tema.

El presente proyecto propone un sistema integral de uso sustentable de los envases y de la gestión de sus residuos, que reduzca y minimice el impacto de estos sobre el medio ambiente, protegiendo los recursos naturales de nuestro territorio provincial y sin que esto signifique generar incomodidades, mayores costos o utilización de tecnologías complicadas.

Se propone un marco regulatorio para los envases y los residuos de envases con el objeto que, involucrando desde los productores y consumidores, se propenda a la prevención, la reutilización, el reciclado y valorización de los envases en todas sus formas.

El proyecto crea un sistema de utilización sustentable de envases progresivo que contempla todo el ciclo de vida de los mismos, desde la prevención en la generación y el fomento del consumo de materiales reciclados hasta la revalorización de los mismos y sus residuos a través de la reutilización, el reciclado; generando un marco jurídico e institucional que una las sinergias de lo público y lo privado para la gestión de los envases y su residuos.

Se crea un sistema de gestión de envases y sus residuos a efectos de coordinar acciones y fomentar sistemas y programas municipales y/o provinciales, que puedan gestionarse en forma eficiente.

Se establecen las condiciones de funcionamiento del sistema y se dota institucionalmente al mismo mediante un ente de administración de participaron plena de todos los actores involucrados, así como también el financiamiento del mismo.

La autosustentabilidad del sistema esta garantizada mediante el cobro de una suma por cada envase colocado en el mercado, facilitando su cobro a modo de anticipo de los productores y/o importadores, y dependiendo del tipo y calidad de envase.

Se determina también la opción de que los actores económicos involucrados puedan generar un sistema propio y privado, autorizado y controlado por el estado, eximiéndose de participar en el sistema administrado por el ente.




Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires
Se revaloriza la aptitud de reciclado del envase y se introduce los conceptos de baja, media y alta, capacidad para su reciclado.

Finalmente se determina la aplicación de sanciones, estableciendo una escala de acuerdo a la gravedad y su reiteración.

En suma se pretende que el presente proyecto constituya el marco jurídico mínimo para evitar los programas y normas focalizadas y las experiencias aisladas. Todo ello en el pleno convencimiento de que el cuidado del medio ambiente se torna imprescindible como protección del recurso mismo, fomentando la creación de una conciencia empresarial en beneficio de una sociedad desarrollada para las generaciones presentes y futuras.

"Por todo lo expuesto solicito a mis colegas legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto


Dr. JUAN JOSÉ MUSSI
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As